

Bruselas, 19 de enero de 2021
(OR. en)

5290/1/21
REV 1

PUBLIC 2
INF 9

NOTA

Asunto:	RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – DICIEMBRE DE 2020
---------	---

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en diciembre de 2020^{2,3}

Ofrece información sobre la adopción de actos legislativos y no legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- la referencia al acta de la sesión del Consejo en que se adoptó el acto.

¹ Para facilitar la consulta, se indican también (en cursiva) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones presupuestarias específicas, etc.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento también se puede consultar en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#).

Si no están disponibles directamente, puede presentarse una solicitud de acceso a un documento en:

<https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/public-register/request-document/>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN DICIEMBRE DE 2020	
Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2020	CM 5063/20
Conclusiones del Consejo sobre derechos humanos y trabajo digno en las cadenas de suministro mundiales	12945/20
Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2020	CM 5109/20
Conclusiones del Consejo «La orden de detención europea y los procedimientos de extradición: retos actuales y camino a seguir»	13214/20 + COR 1
Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2020	CM 5100/20
Conclusiones del Consejo sobre el nuevo Espacio Europeo de Investigación	12853/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2020	CM 4955/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea</i> Reglamento (UE) 2020/2172 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea DO L 432 de 21.12.2020, p. 7	42/20
Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2020	CM 5127/20
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Eslovenia del acervo de Schengen en materia de protección de datos	12856/20
Procedimiento escrito concluido el 1 de diciembre de 2020	CM 5128/20
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar la deficiencia grave detectada en la evaluación de 2019 de los Países Bajos y las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 de España, Francia, los Países Bajos y Suiza relativas a la aplicación del acervo de Schengen en materia de política común de visados	12858/20
Procedimiento escrito concluido el 2 de diciembre de 2020	CM 5155/20
Catálogo de Progresos de 2020	11813/1/20 REV 1 + ADD 1 REV 1, ADD 2 REV 1, ADD 3 REV 1 y ADD 4 REV 1 R-UE/EU-R

Procedimiento escrito concluido el 2 de diciembre de 2020	CM 5145/20
Declaración del Consejo sobre la integración de la lucha contra el antisemitismo en todos los ámbitos de actuación	12893/20
Procedimiento escrito concluido el 2 de diciembre de 2020	CM 5149/20 + COR 1
Decisión de no oponerse a la adopción del Reglamento (UE) .../... de la Comisión de XXX que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)	10557/20 + ADD 1
Procedimiento escrito concluido el 2 de diciembre de 2020	CM 5123/20
Conclusiones del Consejo «Abordar la brecha salarial entre hombres y mujeres: valoración y distribución del trabajo remunerado y del trabajo asistencial no remunerado	13367/20
Procedimiento escrito concluido el 2 de diciembre de 2020	CM 5150/1/20 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre la ciberseguridad de los dispositivos conectados	13152/20
Procedimiento escrito concluido el 3 de diciembre de 2020	CM 5042/20
Declaración Conjunta por un Diálogo sobre Medio Ambiente, Acción por el Clima y Desarrollo Sostenible entre la Unión Europea y la República de Colombia	13340/20
Procedimiento escrito concluido el 3 de diciembre de 2020	CM 5167/20
Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 13/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Biodiversidad agrícola: La contribución de la PAC no ha frenado el declive»	12907/20
Procedimiento escrito concluido el 3 de diciembre de 2020	CM 5074/20
Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las estrategias macrorregionales de la UE	13075/20
Procedimiento escrito concluido el 3 de diciembre de 2020	CM 4989/20
Decisión del Consejo sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) <i>Decisión (PESC) 2020/1990 del Consejo, de 3 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia)</i> DO L 411 de 7.12.2020, p. 1	12074/20
Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la UE y el Gobierno de la República Federal de Somalia sobre el estatuto de la EUTM Somalia	13021/20 + 13022/20
Procedimiento escrito concluido el 3 de diciembre de 2020	CM 5102/20
Aprobación de la apertura de negociaciones sobre la declaración de conectividad de la ASEM y sobre la declaración de recuperación socioeconómica de la ASEM	13349/20

Procedimiento escrito concluido el 3 de diciembre de 2020	CM 5166/20
Conclusiones del Consejo sobre la unión de los mercados de capitales	12898/1/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5206/20
Intención de no formular objeciones al Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión de 6.11.2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2020 de la taxonomía establecida en las normas técnicas de regulación relativas al formato electrónico único de presentación de información	12736/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5194/20
Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	10008/20
Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude - Exposición de motivos del Consejo	10008/20
Declaración de Italia Italia confirma la importancia de la obtención y la utilización de los datos de los registros bancarios y de las transacciones desde la fase de la investigación administrativa, en particular con objeto de proteger los intereses financieros de la Unión Europea. En este contexto, Italia considera necesario que el acceso a los datos bancarios en el marco de las investigaciones administrativas de la OLAF se lleve a cabo con la asistencia y la cooperación de autoridades nacionales con las mismas competencias administrativas y para proteger los intereses financieros de la Unión en el sentido del artículo 325 del TFUE. A fin de garantizar una eficacia mayor y uniforme de las investigaciones administrativas contra el fraude, Italia espera que la obtención de datos bancarios por vía administrativa sea posible de manera efectiva en todo el territorio de la Unión Europea, como ya ocurre en Italia.	
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5193/20
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación Reglamento (UE) 2020/2170 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación DO L 432 de 21.12.2020, p. 1	43/20

Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5179/20
<i>Programación legislativa</i> Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2021	13546/20
Declaración de Malta y Chipre relativa a la Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2021 Malta y Chipre lamentan que las propuestas legislativas mencionadas en la estrategia farmacéutica no figuren en la Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas para 2021. Es una cuestión prioritaria que se comercialicen productos farmacéuticos en todos los Estados miembros. El modelo actual según el cual las decisiones para comercializar productos se basan en motivos comerciales no es viable. Las consecuencias de la retirada del Reino Unido y de la pandemia de COVID-19 no han hecho más que amplificar este problema. Malta y Chipre esperan, por tanto, con interés que se incluyan dichas propuestas en la Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas para 2022. Malta y Chipre lamentan asimismo que la Declaración conjunta no incluya tampoco una referencia al principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad en el contexto de los trabajos sobre migración.	CM 5179/20
Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024	13547/20
Declaración de Austria, Dinamarca y Suecia relativa a las Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 Austria, Dinamarca y Suecia subrayan que la redacción de las Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 no prejuzga su posición respecto a la propuesta de la Comisión sobre unos salarios mínimos adecuados. El pilar europeo de derechos sociales no establece ninguna iniciativa jurídica para unos salarios mínimos adecuados. Por el contrario, el pilar europeo de derechos sociales debe implantarse a escala de la UE y de los Estados miembros, teniendo debidamente en cuenta los ámbitos de competencia respectivos y respetando plenamente la autonomía de los interlocutores sociales. Preservar dicha autonomía –también con respecto a los principios del pilar social– es fundamental para mantener un mercado laboral flexible y dinámico. Tenemos que analizar detenidamente la propuesta de la Comisión sobre unos salarios mínimos adecuados, en particular su base jurídica, que a nuestro juicio es cuestionable a la luz de los límites establecidos en el TFUE, la cuestión de la subsidiariedad y el riesgo de comprometer el buen funcionamiento de los modelos del mercado laboral, incluidos los que permiten a los interlocutores sociales la negociación colectiva sin intervención del Estado.	CM 5179/20
Declaración de Hungría y Polonia relativa a las Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 Hungría y Polonia reiteran su posición manifestada en la declaración formulada con ocasión del refrendo del pilar europeo de derechos sociales en 2017, a saber, que la finalidad del pilar europeo es dar orientaciones políticas. Por consiguiente, el pilar europeo, y por extensión su futuro plan de acción, no crean nuevos derechos u obligaciones, y debe respetar el reparto de competencias establecido en los Tratados. Hungría y Polonia consideran importante que la propuesta legislativa de la Comisión Europea sobre unos salarios mínimos adecuados en la UE tenga debidamente en cuenta las disposiciones del Tratado y las competencias de los Estados miembros. Es asimismo crucial para nosotros que en el caso de una posible adopción, se aplique la base jurídica correcta.	

Declaración de Malta y Austria relativa a las Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 Malta y Austria toman nota de la referencia que se hace en el apartado 7 de las Conclusiones conjuntas y del empleo de la palabra «alianza» en el contexto de la mejora de las capacidades de defensa de la UE para una Europa más sólida. El empleo de esta palabra puede malinterpretarse, en particular teniendo en cuenta que se emplea en el contexto tanto de las capacidades de defensa como de las relaciones transatlánticas. A este respecto, Malta y Austria recuerdan que la mejora de las capacidades de defensa de la UE debe llevarse a cabo respetando plenamente los principios establecidos en los Tratados y por el Consejo Europeo, entre ellos los principios de inclusión, reciprocidad y autonomía decisoria de la UE, y respetando plenamente el carácter específico de las políticas de seguridad y defensa de los Estados miembros.	
Declaración de Suecia relativa a las Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 Suecia subraya que la redacción de las Conclusiones conjuntas sobre los objetivos y las prioridades para el periodo 2020-2024 no prejuzga su posición por lo que respecta a cualquier propuesta futura sobre transparencia salarial.	
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5178/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el anexo II bis del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo por lo que respecta a la concesión de una autorización general de exportación de la Unión para la exportación de determinados productos de doble uso de la Unión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i> Reglamento (UE) 2020/2171 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, por el que se modifica el anexo II bis del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo por lo que respecta a la concesión de una autorización general de exportación de la Unión para la exportación de determinados productos de doble uso de la Unión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte DO L 432 de 21.12.2020, p. 4	45/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5208/20
<i>Decisión del Consejo por la que se nombra a dos miembros del Comité de las Regiones, propuestos por la República Portuguesa</i> Decisión (UE) 2020/2001 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, por la que se nombra a dos miembros del Comité de las Regiones, propuestos por la República Portuguesa DO L 413 de 8.12.2020, p. 4	13397/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5200/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [32017R2195: directriz sobre el balance eléctrico]</i> Decisión (UE) 2020/2023 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 419 de 11.12.2020, p. 15	12941/20, 12942/20

Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5199/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [32016R1719 — Orientación sobre la asignación de capacidad a plazo «FCA»]</i> Decisión (UE) 2020/2024 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 419 de 11.12.2020, p. 14	12937/20, 12938/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5198/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [32017R1485 — Orientación sobre la gestión de la red de transporte de electricidad «ETS» — «SOGL»]</i> Decisión (UE) 2020/2023 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 419 de 11.12.2020, p. 13	12932/20, 12933/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5197/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [32015R1222 - Directriz sobre la gestión de las congestiones]</i> Decisión (UE) 2020/2022 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 419 de 11.12.2020, p. 12	12928/20, 12929/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5168/20
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se concede apoyo temporal a Irlanda, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19</i> Decisión de Ejecución (UE) 2020/2005 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a Irlanda, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 DO L 412 de 8.12.2020, p. 33	13007/20
Declaración de Dinamarca formulada en el momento de la adopción por procedimiento escrito Dinamarca puede aprobar la adopción de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se concede apoyo temporal a Irlanda, con arreglo al Reglamento SURE, por entender que de las respuestas de la Comisión a las cuestiones planteadas durante los debates técnicos se deriva que el acto de ejecución y el acuerdo de préstamo bilateral respetarán los derechos fundamentales de la UE, incluida la no discriminación, que constituye una prioridad para Dinamarca.	

Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5130/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adopción de una decisión por la que se eximen determinadas compras de productos alimenticios de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación</i> Decisión (UE) 2020/2026 del Consejo, de 4 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adopción de una decisión por la que se eximen determinadas compras de productos alimenticios de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación DO L 419 de 11.12.2020, p. 16	12962/20
Procedimiento escrito concluido el 4 de diciembre de 2020	CM 5022/20
Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro titular del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo por España	13111/20
Procedimiento escrito concluido el 7 de diciembre de 2020	CM 5045/20
<i>Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19</i> Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 DO L 419 de 11.12.2020, p. 1	12946/20
Declaración de Hungría Por principio, Hungría se pregunta por la justificación de fijar un tipo del IVA del 0 %. Sin embargo, dadas las circunstancias excepcionales y la muy grave situación de salud pública en Europa, Hungría apoya la rápida adopción de la Directiva, siempre y cuando se mantenga la limitación de su ámbito de aplicación y de la duración de su aplicación.	
Procedimiento escrito concluido el 7 de diciembre de 2020	CM 5121/20
Paquete de medidas de la OMC sobre microempresas, pequeñas y medianas empresas	10647/20

Procedimiento escrito concluido el 7 de diciembre de 2020	CM 5215/20
<i>Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación E-Centroamérica por lo que respecta a las modificaciones del apéndice 2 del anexo II y a la introducción de notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro</i> Decisión (UE) 2020/2027 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a las modificaciones del apéndice 2 del anexo II y a la introducción de notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y por la que se derogan las Decisiones (UE) 2016/1001 y (UE) 2016/1336 DO L 419 de 11.12.2020, p. 18	11696/20 11697/20 11699/20
Declaración de la Comisión La Comisión considera que debe ser la destinataria de la Decisión del Consejo y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 4.	
Procedimiento escrito concluido el 7 de diciembre de 2020	CM 5217/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	11990/20 11141/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 2 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	11996/20 11065/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo EEE, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	10296/20 10297/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	11999/20 11075/20

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	10256/20 10257/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Subcomité Aduanero instituido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo I de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12004/20 11080/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Islandia, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	10291/20 10292/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12006/20 11081/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12009/20 11085/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo III de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12010/20 11096/20
* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.	
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa , por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12011/20 11104/20

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia , por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12012/20 11113/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Subcomité Aduanero instituido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia , por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo II de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12017/20 y 11115/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro , por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12018/20 11124/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Reino de Noruega , por otra, por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo, sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	10280/20 10281/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto creado por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) , actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo, sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12019/20 11125/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia , por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12037/20 11126/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	10244/20 10245/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Subcomité Aduanero instituido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania , por otra, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo I de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12053/20 11131/20

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación CE Turquía por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 3 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas , sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12051/20 11128/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero por lo que se refiere a la modificación del Protocolo n.º 1 de dicho Acuerdo sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa	12052/20 11130/20
Declaración de la Comisión La Comisión considera que debe ser la destinataria de la Decisión del Consejo y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 2.	
Procedimiento escrito concluido el 8 de diciembre de 2020	CM 4950/20
Acceso del público a los documentos - Solicitud confirmatoria n.º 22/c/01/20	12323/20
Procedimiento escrito concluido el 8 de diciembre de 2020	CM 5267/20 REV 1
<i>Decisión del Consejo por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 10 de la Unión Europea para el ejercicio 2020</i> Decisión (UE) 2020/2077 del Consejo, de 8 de diciembre de 2020, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 10 de la Unión Europea para el ejercicio 2020 DO L 424 de 15.12.2020, p. 57	13642/20
Declaración de Chipre El continuo comportamiento ilegal y provocador de Turquía respecto de la soberanía y de los derechos soberanos de los Estados miembros de la UE, así como su importante retroceso en todos los ámbitos del acervo de la UE, son totalmente incompatibles con su condición de país candidato. Por ello, Chipre se opone a cualquier pago destinado a Turquía, incluidos los créditos de pago previstos en el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 10/2020.	

Declaración de Grecia Grecia está a favor de toda la financiación con cargo al presupuesto de la UE que se destina a prestar ayuda a los refugiados, habida cuenta de su carácter humanitario, incluida la financiación del Mecanismo para los Refugiados en Turquía, como se acordó en la declaración (conjunta) UE-Turquía de marzo de 2016. El continuo comportamiento ilegal y provocador de Turquía respecto de la soberanía y de los derechos soberanos de los Estados miembros de la UE, así como su importante retroceso en todos los ámbitos del acervo de la UE, son totalmente incompatibles con la condición de país candidato. Así pues, Grecia no puede aprobar ningún pago destinado a Turquía que no tenga carácter humanitario, aunque dicho pago esté relacionado con compromisos contraídos anteriormente, en particular con los créditos de pago previstos en el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 10/2020.	
Procedimiento escrito concluido el 9 de diciembre de 2020	CM 5271/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinados productos</i> Reglamento (UE) 2020/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinadas mercancías DO L 430 de 18.12.2020, p. 1	44/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2020	CM 5317/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE</i> Decisión (UE) 2020/2135 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 430 de 18.12.2020, p. 12	12968/20, 12969/20

Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2020	CM 5318/20
<i>Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo II de dicho Acuerdo, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social</i> Decisión (UE) 2020/2134 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo II de dicho Acuerdo, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 430 de 18.12.2020, p. 10	12964/20, 12965/20
Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2020	CM 5302/20
<i>Decisión del Consejo (UE, Euratom) por la que se modifica su Reglamento Interno</i> Decisión (UE, EURATOM) 2020/2030 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, por la que se modifica su Reglamento Interno DO L 419 de 11.12.2020, p. 24-25	13277/20
Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2020	CM 5321/20
Aprobación provisional del Consejo de productos criptográficos	13279/20 R- UE/EU-R
Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2020	CM 5212/20
<i>Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo</i> Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 419 de 11.12.2020, p. 30	13265/20
<i>Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se aplica el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2021 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, por el que se aplica el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo DO L 419 de 11.12.2020, p. 5-11	13267/20
Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo - revisión - aprobación de las cartas de respuesta que figuran en el anexo I	13507/20

<i>Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo - revisión</i> Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo, y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, aplicado por el Reglamento (UE) 2020/2021, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO C 428 de 11.12.2020, p. 7	13507/20
<i>Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo - revisión - aprobación del anuncio a la atención de los interesados que figura en el anexo III</i>	13507/20
<i>Decisión del Consejo relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes</i> Decisión (PESC) 2020/2032 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes DO L 419 de 11.12.2020, p. 28	12600/20
<i>Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en Somalia (EUCAP Somalia)</i> Decisión (PESC) 2020/2031 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) DO L 419 de 11.12.2020, p. 26	12504/20
Procedimiento escrito concluido el 10 de diciembre de 2020	CM 5326/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-Canadá en relación con la adopción de la Decisión relativa al reconocimiento mutuo del programa de socios en protección de Canadá y del programa de operadores económicos autorizados de la Unión Europea</i> Decisión (UE) 2020/2078 del Consejo, de 10 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-Canadá en relación con la adopción de la Decisión relativa al reconocimiento mutuo del programa de socios en protección de Canadá y del programa de operadores económicos autorizados de la Unión Europea DO L 424 de 15.12.2020, p. 58	13012/20, 13014/20
Declaración de la Comisión La Comisión considera que debe ser la destinataria de la Decisión del Consejo y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 2. La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión. La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.	

Procedimiento escrito concluido el 11 de diciembre de 2020	CM 5363/20
Conclusiones del Consejo «Hacia un mercado del hidrógeno en Europa»	13714/20 + COR 1
Procedimiento escrito concluido el 11 de diciembre de 2020	CM 5137/20
<i>Decisión del Consejo por la que se nombra a un vocal titular y un vocal suplente del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores correspondientes a Irlanda y Malta</i> Decisión del Consejo, de 11 de diciembre de 2020, por la que se nombra a un vocal titular y un vocal suplente del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores correspondientes a Irlanda y Malta DO C 432I de 14.12.2020, p. 3	13118/20
Procedimiento escrito concluido el 11 de diciembre de 2020	CM 5134/20
<i>Decisión del Consejo por la que se nombra a vocales titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores correspondientes a Chipre</i> Decisión del Consejo, de 11 de diciembre de 2020, por la que se nombra a vocales titulares y suplentes del Comité Consultivo para la Libre Circulación de Trabajadores correspondientes a Chipre DO C 432I de 14.12.2020, p. 1	12986/20
Procedimiento escrito concluido el 11 de diciembre de 2020	CM 5309/20
Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la cooperación europea en materia de energía oceánica y otras energías renovables	13699/20
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5286/20
Resolución del Consejo sobre el cifrado	13084/1/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5289/1/20 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea	13083/1/20 REV 1

Declaración de Chequia Chequia respalda, en términos generales, las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación policial transfronteriza, que figuran en el anexo 1 de las Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea (en lo sucesivo, las «Conclusiones del Consejo»). No obstante, quiere compartir su punto de vista sobre la vigilancia transfronteriza que se menciona en el punto 36 de las Conclusiones del Consejo. En dicho punto 36, el Consejo pide a la Comisión que considere la posibilidad de consolidar el marco jurídico de la UE para seguir reforzando la cooperación policial transfronteriza; al mismo tiempo, se menciona específicamente en el texto, en particular, la vigilancia transfronteriza. Chequia quiere señalar que la vigilancia transfronteriza se considera una medida de investigación que implica la recogida de pruebas en tiempo real, de forma continuada y durante un periodo de tiempo determinado, y, como tal, un instrumento de cooperación judicial en algunos Estados miembros (véase asimismo el análisis del marco jurídico de la vigilancia transfronteriza en los Estados miembros de la UE elaborado por la Red Judicial Europea en 2009), por lo que a este respecto debería tenerse en cuenta el correspondiente marco jurídico, es decir, el artículo 28 de la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. En Chequia, la vigilancia de personas y objetos, incluida la vigilancia transfronteriza, es un acto de procedimiento de obtención de pruebas en procedimientos penales que, como tal, se sitúa en el ámbito de la cooperación judicial, y el fiscal de la República Checa debe emitir la orden europea de investigación de acuerdo con la legislación nacional de transposición de la mencionada Directiva sobre la orden europea de investigación. Ninguna autoridad policial de Chequia está habilitada para solicitar de manera independiente que se ejecute dicho acto en otro Estado miembro. A efectos de procedimientos penales llevados a cabo en otro Estado miembro, la vigilancia transfronteriza en Chequia la autoriza una única autoridad, la fiscalía regional de Praga.	
Declaración de Italia La delegación italiana acoge con satisfacción las Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea que figuran en el documento 13083/1/20 REV 1 del 24 de noviembre de 2020. No obstante, la delegación italiana considera que el texto no hace hincapié de manera adecuada en el carácter polidictivo de las organizaciones más peligrosas. Para luchar eficazmente contra estas organizaciones, que amenazan los derechos fundamentales de la ciudadanía y perjudican la economía legal, no basta con actuar en los diferentes sectores en los que operan de vez en cuando, sino que es necesario contar con planes de acción que puedan afectar simultáneamente a la organización en su conjunto, a sus características estructurales y a sus conexiones. Desde una perspectiva operativa, la delegación italiana considera necesario promover todas las actividades que ayuden a que la lucha contra las organizaciones delictivas de tipo mafioso sea una prioridad en las plataformas de la Unión Europea dedicadas a las amenazas delictivas.	

Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5392/20
Intención de no formular objeciones al Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión de 20.11.2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los plazos de presentación de las declaraciones sumarias de entrada y las declaraciones previas a la salida en caso de transporte de mercancías por vía marítima desde y hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglonormandas y la Isla de Man	13278/20 + ADD 1
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5378/20
<i>Decisión del Consejo por la que se adopta la posición del Consejo sobre el segundo proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021</i> Decisión (UE) 2020/2136 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el segundo proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021 DO L 430 de 18.12.2020, p. 14	13890/20
Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los créditos de pago El Consejo y el Parlamento instan a la Comisión a que siga supervisando con atención y de manera activa durante el ejercicio 2021 la ejecución de los programas del periodo 2014-2020 (especialmente en la subrúbrica 2a y Desarrollo Rural). A tal fin, el Consejo y el Parlamento invitan a la Comisión a que presente a su debido tiempo cifras actualizadas sobre la situación y las previsiones relativas a los créditos de pago de 2021. Si las cifras muestran que los créditos consignados en el presupuesto para 2021 no son suficientes para cubrir las necesidades, el Consejo y el Parlamento invitan a la Comisión a que presente lo antes posible una solución adecuada, entre otras cosas un proyecto de presupuesto rectificativo, para que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan tomar a su debido tiempo las decisiones que sean precisas para necesidades justificadas. Cuando proceda, el Consejo y el Parlamento tendrán en cuenta la urgencia del asunto y abreviarán el plazo de ocho semanas para adoptar una decisión en caso de que se considere necesario. Lo mismo se aplica, <i>mutatis mutandis</i> , si las cifras indican que los créditos consignados en el presupuesto de 2021 son más elevados de lo necesario.	13891/20 ADD 1
Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la respuesta a los efectos de la crisis de la COVID-19 Con el fin de hacer frente, atendiendo al interés superior de la UE, a los efectos de la crisis sin precedentes provocada por la COVID-19, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión están resueltos a adoptar las medidas necesarias para desplegar rápidamente todo el potencial de la nueva generación de programas de la UE, prestando especial atención a los sectores de la economía más afectados por la crisis, como el turismo y las pymes, y a las personas más afectadas por la crisis, como los niños y los jóvenes.	

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la reserva de ajuste al <i>Brexit</i> El Parlamento Europeo y el Consejo invitan a la Comisión a que presente una propuesta de creación del instrumento adecuado necesario para poner en funcionamiento sin demora la reserva de ajuste al <i>Brexit</i>, con el fin de garantizar que pueda movilizarse una cantidad suficiente de créditos en el ejercicio 2021. El Parlamento Europeo y el Consejo tendrán en cuenta la urgencia del asunto en sus deliberaciones. El Parlamento Europeo y el Consejo invitan a la Comisión a que presente, tan pronto como sea adecuado, un proyecto de presupuesto rectificativo para facilitar los créditos necesarios en el ejercicio 2021. El Parlamento Europeo y el Consejo tratarán dicho proyecto de presupuesto rectificativo con la debida urgencia.	
Declaración unilateral de la Comisión Europea sobre la lucha contra la pobreza infantil en el marco del Fondo Social Europeo Plus Es preciso dedicar recursos suficientes a la lucha contra la pobreza infantil que, especialmente en el contexto de la actual crisis de la COVID-19, va a ganar importancia. La propuesta modificada relativa al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2020) 447] incluye un requisito específico de concentración temática para hacer frente a la pobreza infantil, según el cual los Estados miembros destinarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar acciones específicas y reformas estructurales para luchar contra la pobreza infantil (artículo 7, apartado 3 <i>bis</i>). Teniendo en cuenta las asignaciones nacionales actualmente previstas, esto representa casi 5 000 millones EUR a precios corrientes para el período de programación 2021-2027.	
Declaración unilateral de la Comisión sobre la gobernanza de las agencias descentralizadas La Comisión tiene un gran interés en garantizar que las agencias descentralizadas de la UE cumplan su mandato, en particular en reforzar y racionalizar su gobernanza, así como en apoyar una planificación y una presentación de informes armonizadas por parte de todas las agencias descentralizadas. La Comisión considera que el Informe Especial n.º 22/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo y las correspondientes respuestas podrían constituir la base para un seguimiento colaborativo que requerirá el apoyo del Consejo y el Parlamento.	
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5374/20
Posición Común de la Unión Europea para la reunión informal de los miembros del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia	13079/20
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5362/20
Declaración de la UE relativa a las negociaciones del Tratado de la Comunidad de la Energía	13301/1/20 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5360/20
Adopción de determinados instrumentos no vinculantes por parte del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (Tivat, Montenegro, 17 de diciembre de 2020)	13607/20
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5359/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial y el Grupo Permanente de Alto Nivel de la Comunidad de la Energía	13502/20 + ADD 1
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5358/20
<i>Marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 y paquete de recuperación</i> Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 - Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo	9970/20
Declaración de Austria La declaración de la Comisión sobre las contribuciones climáticas por programa indica lo siguiente en relación con el reactor termónuclear experimental internacional (ITER): una contribución prevista del 100 % con vistas a alcanzar un objetivo global de al menos el 30 % del importe total del presupuesto de la Unión y de los gastos de «Next Generation EU». En este contexto, Austria recuerda que los objetivos específicos de la legislación o los programas sectoriales deberán cumplir el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050 y contribuir a la consecución de los nuevos objetivos climáticos de la Unión para 2030. Sin embargo, el ITER no contribuirá a alcanzar los nuevos objetivos climáticos de la Unión para 2030 ni el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050, ya que el reactor experimental y de investigación no producirá energía eléctrica en los próximos años. Del mismo modo, el proyecto subsiguiente DEMO (central eléctrica DEMOstración) tampoco estará en condiciones de contribuir a los objetivos del Acuerdo de París. Más bien producirá un efecto negativo neto en las emisiones de CO ² durante su construcción. Habida cuenta, - de que el Tribunal de Cuentas Europeo ha puesto de relieve que los coeficientes climáticos de la UE aplicados en determinados ámbitos no respetaron el principio de prudencia desarrollado por el Banco Mundial, - de que estos coeficientes también difieren del marco de clasificación de la OCDE y - no tienen en cuenta las repercusiones negativas de las inversiones, - el gasto de la UE para el ITER no debe contabilizarse como contribución al objetivo climático global del 30 %.	CM 5358/20

<i>Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios</i> Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios DO L 433I de 22.12.2020, p. 28	12723/20
Declaración de Austria La declaración de la Comisión sobre las contribuciones climáticas por programa indica lo siguiente en relación con el reactor termonuclear experimental internacional (ITER): una contribución prevista del 100 % con vistas a alcanzar un objetivo global de al menos el 30 % del importe total del presupuesto de la Unión y de los gastos de «Next Generation EU». En este contexto, Austria recuerda que los objetivos específicos de la legislación o los programas sectoriales deberán cumplir el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050 y contribuir a la consecución de los nuevos objetivos climáticos de la Unión para 2030. Sin embargo, el ITER no contribuirá a alcanzar los nuevos objetivos climáticos de la Unión para 2030 ni el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050, ya que el reactor experimental y de investigación no producirá energía eléctrica en los próximos años. Del mismo modo, el proyecto subsiguiente DEMO (central eléctrica DEMOstración) tampoco estará en condiciones de contribuir a los objetivos del Acuerdo de París. Más bien producirá un efecto negativo neto en las emisiones de CO² durante su construcción. Habida cuenta, - de que el Tribunal de Cuentas Europeo ha puesto de relieve que los coeficientes climáticos de la UE aplicados en determinados ámbitos no respetaron el principio de prudencia desarrollado por el Banco Mundial, - de que estos coeficientes también difieren del marco de clasificación de la OCDE y - no tienen en cuenta las repercusiones negativas de las inversiones, - el gasto de la UE para el ITER no debe contabilizarse como contribución al objetivo climático global del 30 %.	CM 5358/20

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el refuerzo de los programas específicos y la adaptación de los actos de base Sin perjuicio de las competencias de la autoridad legislativa y presupuestaria, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan aumentar en 2 500 millones de euros a precios de 2018 las dotaciones financieras de los actos de base o, en su caso, la programación financiera de los programas señalados por el Parlamento Europeo. Esto se conseguirá mediante la correspondiente reducción de los márgenes disponibles en relación con los límites máximos del marco financiero plurianual (MFP), sin perjuicio de la posible utilización del Instrumento de Flexibilidad en 2021. Sin perjuicio de las competencias legislativas de las instituciones, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan incluir en los actos de base de los programas enumerados en el anexo II del Reglamento MFP una disposición sobre el aumento de las dotaciones financieras por los importes indicados en el mismo. En el caso de los programas que establecen garantías presupuestarias, el importe adicional se reflejará en el nivel adicional de las garantías proporcionadas. DO C 444I de 22.12.2020, p. 1	12793/20
Declaración del Parlamento Europeo sobre el refuerzo de los programas específicos a partir de márgenes no asignados El importe de 2 500 millones de euros a precios de 2018 a que se refiere la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el refuerzo de los programas específicos y la adaptación de los actos de base se distribuirá del siguiente modo: – Horizonte Europa: +500 millones de euros. – Erasmus+: +500 millones de euros, de los cuales 165 millones de euros se asignarán en 2021, – La UE por la Salud: +500 millones de euros, de los cuales 70 millones de euros se asignarán en 2021, – Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas: +500 millones de euros. – Ayuda humanitaria: +500 millones de euros.	12793/20
Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el uso de reflujos del Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP en beneficio del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional El Consejo conviene en que un importe máximo de 1 000 millones de euros (a precios de 2018) procedente de los reflujos del Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP para operaciones en el marco de los Fondos Europeos de Desarrollo 9.º, 10.º y 11.º se utilizará en beneficio del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional en el periodo 2021-2027. Las tres instituciones convienen en que el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional debe permitir la recepción de	12793/20

dichos fondos. DO C 444I de 22.12.2020, p. 2	
Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la reutilización de los fondos liberados en relación con el programa de investigación Sin perjuicio de sus prerrogativas institucionales, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan reconstituir, en beneficio del programa de investigación, créditos de compromiso correspondientes a un importe de liberaciones de hasta 500 millones de euros (a precios de 2018) en el periodo 2021-2027, resultante de la ausencia de ejecución total o parcial de proyectos pertenecientes a dicho programa o su predecesor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero. DO C 444I de 22.12.2020, p. 3	12793/20
Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el tratamiento de los costes de los intereses y los reembolsos de «Next Generation EU» en el MFP 2021-2027	12793/20

Las tres instituciones convienen en que los gastos que se destinen a sufragar los costes de financiación de «Next Generation EU» tendrán el objetivo de no menguar programas ni fondos de la UE. Las tres instituciones convienen en que el tratamiento de los costes de los intereses y los reembolsos de «Next Generation EU» en el MFP 2021-2027, con una previsión actual de 12 900 millones de euros para los siete años, se entiende sin perjuicio de la forma en que se abordará esta cuestión en futuros MFP a partir de 2028. Las tres instituciones acuerdan colaborar para introducir nuevos recursos propios suficientes, con vistas a cubrir el importe correspondiente a los gastos previstos en relación con el reembolso y los costes de los intereses. DO C 444I de 22.12.2020, p. 4	12793/20
Declaración de la Comisión sobre el establecimiento de un recurso propio basado en un impuesto digital Teniendo en cuenta la evolución a escala internacional, la Comisión acelerará sus trabajos en relación con la presentación de las propuestas necesarias para establecer un impuesto digital en la Unión y presentará una propuesta de acto de base lo antes posible y, a más tardar, en junio de 2021. Sobre esta base, propondrá que los ingresos procedentes del impuesto digital pasen a ser un recurso propio a más tardar en enero de 2023.	12793/20
Declaración de la Comisión sobre el establecimiento de un recurso propio basado en el impuesto sobre las transacciones financieras Los debates relativos al impuesto sobre las transacciones financieras en el marco de la cooperación reforzada están en curso y se prevé que concluyan para finales de 2022. En caso de que se llegue a un acuerdo acerca de este impuesto sobre las transacciones financieras, la Comisión presentará una propuesta para transferir los ingresos de dicho impuesto al presupuesto de la UE como recurso propio. Si no hay acuerdo para finales de 2022, la Comisión, basándose en evaluaciones de impacto, propondrá un nuevo recurso propio a partir de un nuevo impuesto sobre las transacciones financieras. La Comisión procurará presentar estas propuestas a más tardar en junio de 2024 con vistas a su introducción a más tardar el 1 de enero de 2026.	12793/20

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el control presupuestario de nuevas propuestas basadas en el artículo 122 del TFUE que puedan incidir de manera considerable en el presupuesto de la Unión Considerando lo siguiente: (1) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (en lo sucesivo, «las tres instituciones») reconocen que el artículo 122 del TFUE constituye una base jurídica para la adopción de medidas destinadas a hacer frente a situaciones de crisis específicas que puedan tener una incidencia presupuestaria susceptible de afectar a la evolución de los gastos de la Unión dentro del límite de sus recursos propios. (2) Habida cuenta de sus competencias presupuestarias en virtud de los Tratados, conviene que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria deliberen sobre la incidencia presupuestaria de dichos actos previstos cuando dicha incidencia pueda ser considerable. A tal efecto, la Comisión debe facilitar toda la información pertinente necesaria para asistir al Parlamento Europeo y al Consejo en sus deliberaciones. ACUERDAN: 1. La presente declaración establece las modalidades de un procedimiento de control presupuestario (en lo sucesivo, «el procedimiento») entre el Parlamento Europeo y el Consejo, con la asistencia activa de la Comisión. 2. Este procedimiento podrá seguirse en relación con una propuesta de la Comisión de acto del Consejo basada en el artículo 122 del TFUE que pueda incidir de manera considerable en el presupuesto de la Unión. 3. La Comisión acompañará dicha propuesta de una evaluación de la incidencia presupuestaria del acto jurídico propuesto e indicará si el acto en cuestión puede, a su juicio, incidir de manera considerable en el presupuesto de la Unión. Atendiendo a ello, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar que se inicie el procedimiento. 4. El procedimiento tendrá lugar en un comité mixto compuesto por representantes del Parlamento Europeo y del Consejo al nivel oportuno. La Comisión participará en los trabajos de dicho comité mixto. 5. Sin perjuicio de las competencias del Consejo en virtud del artículo 122 del TFUE, el Parlamento Europeo y el Consejo entablarán un diálogo constructivo con vistas a lograr un entendimiento conjunto de la incidencia presupuestaria del acto jurídico previsto, teniendo debidamente en cuenta la urgencia del asunto. 6. El procedimiento debe tener lugar durante un período no superior a dos meses, a menos que el acto en cuestión deba adoptarse antes de una fecha concreta o, si la urgencia del asunto así lo exige, en un plazo más breve fijado por el Consejo. DO C 444I de 22.12.2020, p. 5	12793/20
---	-----------------

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la reevaluación de las disposiciones del Reglamento Financiero en materia de ingresos afectados externos y empréstitos y préstamos En el contexto de «Next Generation EU», el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en que, en el marco de la próxima revisión del Reglamento Financiero, se evaluarán y, en su caso, se revisarán las siguientes cuestiones: – las disposiciones relativas a los ingresos afectados externos, en particular las contempladas en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero; – las disposiciones relativas a la presentación de información sobre las operaciones de empréstito y préstamo. Las tres instituciones reconocen que las normas vigentes sobre auditorías y procedimiento de aprobación de la gestión se aplican a los ingresos afectados. DO C 444I de 22.12.2020, p. 6	12793/20								
Declaración de la Comisión sobre la metodología de seguimiento climático y la participación del Parlamento Europeo y del Consejo La Comisión velará por que la metodología de seguimiento climático sea accesible, transparente y pública. La Comisión intercambiará puntos de vista sobre la metodología de seguimiento climático con el Parlamento Europeo y el Consejo. La transparencia y el intercambio de información con el Parlamento y el Consejo sobre los avances en la consecución de los objetivos climáticos serán un principio clave del seguimiento climático.	12793/20								
Declaración de la Comisión sobre las contribuciones climáticas por programa Sin perjuicio de las competencias legislativas del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los actos de base sectoriales pertinentes, las contribuciones climáticas para los programas y fondos pertinentes para el periodo 2021-2027, con vistas a alcanzar el objetivo global correspondiente al menos al 30 % del importe total del presupuesto de la Unión y de los gastos de «Next Generation EU» son las siguientes: <table data-bbox="398 1054 1505 1358"> <tr> <th><u><i>Programas</i></u></th><th><u><i>Contribución mínima prevista</i></u></th></tr> <tr> <td><u><i>Horizonte Europa</i></u></td><td><u><i>35 %</i></u></td></tr> <tr> <td><u><i>Reactor termonuclear experimental internacional (ITER)</i></u></td><td><u><i>100 %</i></u></td></tr> <tr> <td><u><i>Fondo InvestEU</i></u></td><td><u><i>30 %</i></u></td></tr> </table>	<u><i>Programas</i></u>	<u><i>Contribución mínima prevista</i></u>	<u><i>Horizonte Europa</i></u>	<u><i>35 %</i></u>	<u><i>Reactor termonuclear experimental internacional (ITER)</i></u>	<u><i>100 %</i></u>	<u><i>Fondo InvestEU</i></u>	<u><i>30 %</i></u>	12793/20
<u><i>Programas</i></u>	<u><i>Contribución mínima prevista</i></u>								
<u><i>Horizonte Europa</i></u>	<u><i>35 %</i></u>								
<u><i>Reactor termonuclear experimental internacional (ITER)</i></u>	<u><i>100 %</i></u>								
<u><i>Fondo InvestEU</i></u>	<u><i>30 %</i></u>								

	<u><i>Mecanismo «Conectar Europa»</i></u>	<u><i>60 %</i></u>		
	<u><i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)</i></u>	<u><i>30 %</i></u>		
	<u><i>Fondo de Cohesión</i></u>	<u><i>37 %</i></u>		
	<u><i>Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE)</i></u>	<u><i>25 %</i></u>		
	<u><i>Mecanismo de Recuperación y Resiliencia</i></u>	<u><i>37 %</i></u>		
	<u><i>Política agrícola común (PAC) 2021-2022</i></u>	<u><i>26 %</i></u>		
	<u><i>Política agrícola común (PAC) 2023-2022</i></u>	<u><i>40 %</i></u>		
	<u><i>Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)</i></u>	<u><i>30 %</i></u>		
	<u><i>Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)</i></u>	<u><i>61 %</i></u>		
	<u><i>Fondo de Transición Justa</i></u>	<u><i>100 %</i></u>		
	<u><i>Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI)</i></u>	<u><i>25 %</i></u>		
	<u><i>Países y territorios de ultramar (PTU)</i></u>	<u><i>25 %</i></u>		
	<u><i>Ayuda preadhesión</i></u>	<u><i>16 %</i></u>		
La Comisión utilizará estas contribuciones climáticas como punto de referencia para evaluar las desviaciones y proponer medidas en caso de no lograrse avances suficientes.				

Declaración de la Comisión sobre la metodología de seguimiento climático y la participación del Parlamento Europeo y del Consejo La Comisión velará por que la metodología de seguimiento climático sea accesible, transparente y pública. Cuando finalice un estudio sobre la metodología puesta en marcha recientemente por la Comisión, la Comisión intercambiará puntos de vista sobre la metodología con el Parlamento Europeo y el Consejo. La transparencia y el intercambio de información con el Parlamento y el Consejo sobre los avances en la consecución de los objetivos relacionados con la biodiversidad serán fundamentales para el seguimiento.	12793/20
Declaración de la Comisión sobre un examen/revisión intermedios A más tardar el 1 de enero de 2024, la Comisión presentará un examen del funcionamiento del MFP. El examen podrá acompañarse, si procede, de las propuestas de revisión del Reglamento MFP pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el TFUE.	12793/20
Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión	9980/20
Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión– Exposición de motivos del consejo	9980/20 ADD 1
Explicación por parte de Hungría de su voto Las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 10 y 11 de diciembre de 2020 y las correspondientes declaraciones de la Comisión y del Consejo abordaron las preocupaciones políticas y algunas de las preocupaciones jurídicas de Hungría en relación con la interpretación y aplicación del proyecto de Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión. No obstante, persisten serias dudas jurídicas en cuanto a la conformidad del proyecto de Reglamento con la legislación de la UE que obligan a Hungría a votar en contra de la posición del Consejo en primera lectura sobre el proyecto de Reglamento. Hungría se reserva el derecho que le confiere el artículo 263 del TFUE.	CM 5358/20
Declaración de Hungría La plena aplicación, de buena fe, de las Conclusiones del Consejo Europeo y de las declaraciones conexas de la Comisión sobre la interpretación y aplicación del Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión concierne a los intereses nacionales vitales de Hungría y es una condición previa de la aprobación por parte de Hungría de cualquier acto legislativo relacionado con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, incluido el instrumento de recuperación <i>Next Generation EU</i> .	CM 5358/20
Declaración de la Comisión	CM 5358/20

La Comisión toma nota de las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 10 y 11 de diciembre de 2020 en relación con el proyecto de Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión. Confirma el razonamiento del Consejo Europeo de que la Comisión, en aplicación del Reglamento, está comprometida con los elementos mencionados en el apartado 2 de las Conclusiones de los días 10 y 11 de diciembre de 2020, en la medida en que entren dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con los Tratados.	
Declaración de la Comisión La Comisión conviene en estudiar la posibilidad de adjuntar al informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, en caso necesario, las propuestas adecuadas.	CM 5358/20

Proyecto de declaración conjunta del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en estudiar la posibilidad de incluir el contenido del presente Reglamento en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (el «Reglamento Financiero»), en su próxima revisión.	13051/20
Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom DO L 424 de 15.12.2020, p. 1	10046/20
Declaración de los Países Bajos Los Países Bajos consideran que el marco financiero plurianual, la Decisión sobre los recursos propios, el Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión y el Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) deben negociarse como un todo. Es de suma importancia respetar el delicado equilibrio de las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio de 2020 y garantizar que los textos legislativos se ajusten a dichas Conclusiones. Por el momento, el Reglamento del MRR se encuentra todavía en la fase de diálogo tripartito, por lo que se desconoce el resultado final. Los Países Bajos celebran el acuerdo sobre la nueva Decisión (UE, Euratom) del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea. Con ánimo de cooperación leal y para permitir la rápida movilización de los fondos destinados a hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19, los Países Bajos votarán a favor de la Decisión del Consejo, de modo que los Estados miembros puedan iniciar los procedimientos nacionales necesarios, de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales, para la entrada en vigor de la Decisión del Consejo. Habida cuenta de la necesidad de evaluar conjuntamente todos los textos legislativos antes mencionados, entre otras cosas por tratarse de un requisito para poder obtener la aprobación parlamentaria de la Decisión sobre los recursos propios, el Gobierno neerlandés solo enviará esta última al Parlamento una vez que los diálogos tripartitos sobre la propuesta de Reglamento del MRR hayan cristalizado en un resultado satisfactorio plenamente conforme a las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio. Entretanto, el Gobierno neerlandés está ultimando los preparativos necesarios para iniciar el procedimiento de aprobación parlamentaria nacional que exige la Constitución neerlandesa. Declaración de Estonia, Letonia y Lituania Estonia, Letonia y Lituania toman nota de que los diálogos tripartitos sobre el Reglamento relativo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) siguen en curso. Los colegisladores no han podido llegar a un acuerdo sobre varias cuestiones políticas, que se abordaron explícitamente en las Conclusiones de la sesión extraordinaria del Consejo Europeo de julio de 2020 y que siguen siendo una prioridad absoluta para los Estados bálticos. Entre ellas se incluyen la afectación de 1 384 millones EUR de la dotación general para transporte del MCE a la finalización de las principales conexiones ferroviarias transfronterizas todavía incompletas entre países de la cohesión para apoyar el funcionamiento del Mercado Único. De conformidad con el acuerdo, se aplicarán las normas de cofinanciación de la transferencia del Fondo de Cohesión al Mecanismo «Conectar Europa». Estonia, Letonia y Lituania subrayan que el acuerdo transaccional sobre el Mecanismo «Conectar Europa» forma parte integrante del paquete del marco financiero plurianual (MFP). El pleno respeto de las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 sobre el MFP 2021-2027 en	CM 5358/20

lo que respecta al Mecanismo «Conectar Europa» es fundamental para que prosperen los procesos de ratificación y aprobación de la Decisión sobre los recursos propios en los Parlamentos nacionales de los Estados bálticos. «Rail Baltica» es un proyecto emblemático de la UE de nueva creación que establece un nuevo corredor ferroviario en los tres Estados miembros, los conecta con la red de ancho de vía europeo y colma el déficit de infraestructuras. Dado que los Estados bálticos no tienen actualmente conexiones ferroviarias de alta velocidad con otros Estados miembros de la UE, ni entre sí, el proyecto «Rail Baltica» daría un notable impulso económico a toda la región y mejoraría la conectividad del transporte entre los países de la cohesión. El proyecto es fundamental para lograr los objetivos climáticos más ambiciosos que se ha fijado la UE, al fomentar la transferencia modal de las carreteras a un ferrocarril electrificado y contribuir así a reducir significativamente las emisiones del transporte. El presupuesto afectado es imprescindible para la finalización en tiempo oportuno de «Rail Baltica», que progresa actualmente a buen ritmo, con el objetivo de que empiece a funcionar de aquí a 2026. El Consejo Europeo ha reconocido la importancia de finalizar las principales conexiones ferroviarias transfronterizas todavía incompletas, como el proyecto «Rail Baltica», toda vez que fomentan la cohesión económica, social y territorial y combaten el cambio climático. Estonia, Letonia y Lituania invitan al Parlamento Europeo a compartir esta posición y a apoyar la disposición relativa a la afectación de fondos acordada por el Consejo Europeo. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 [2018/0228 (COD)].	
<i>Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19</i> Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 DO L 433I de 22.12.2020, p. 23	9971/20
Proyectos de carta al Parlamento Europeo y a la Comisión - Aprobación	13027/20
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5416/20
Posición de la Unión Europea para el 17.º Consejo de Cooperación UE-Azerbaiyán	13992/20
Procedimiento escrito concluido el 14 de diciembre de 2020	CM 5414/20
Posición de la Unión Europea para el III Consejo de Asociación UE-República de Armenia	13991/20
Procedimiento escrito concluido el 15 de diciembre de 2020	CM 5327/20
Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo urbano y territorial	13597/20
Procedimiento escrito concluido el 15 de diciembre de 2020	CM 5402/20
Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 19/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Digitalización de la industria europea: Iniciativa ambiciosa cuyo éxito depende del empeño constante de la UE, los Gobiernos y las empresas»	13568/20

Procedimiento escrito concluido el 15 de diciembre de 2020	CM 5397/20
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la resiliencia y la lucha contra las amenazas híbridas, en particular la desinformación en el contexto de la pandemia de COVID-19	13626/20
Procedimiento escrito concluido el 17 de diciembre de 2020	CM 5464/20
<i>Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción</i> Recomendación (UE) 2020/2169 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción DO L 431 de 21.12.2020, p. 75	14135/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5419/20
Intención de no formular objeciones al Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión de 4.12.2020 por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para tener en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión	13744/20 COR 1
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5442/20
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 21/2020 del TCE	14080/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5447/20
Estrategia de la UE en materia de Lucha contra la Droga 2021-2025	13932/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5451/20
Conclusiones del Consejo sobre la experiencia adquirida en materia de sanidad en relación con la COVID-19	13552/20 + COR 1
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5463/20
Aprobación de la modificación del importe de la transferencia de créditos n.º DEC 3/2020 dentro de la Sección VII - Comité de las Regiones - del presupuesto general para el ejercicio 2020	13530/20
Aprobación de la modificación del importe de la transferencia de créditos n.º DEC 2/2020 dentro de la Sección VI - Comité Económico y Social Europeo - del presupuesto general para el ejercicio 2020	13930/20
Aprobación de la modificación del importe de la transferencia de créditos n.º 1-DEC/2020 dentro de la Sección IV - Tribunal de Justicia - del presupuesto general para el ejercicio 2020	13935/20
Denegación de la transferencia de créditos n.º DEC 1/2020 dentro de la Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior - del presupuesto general para el ejercicio 2020	13936/20

Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5467/20
<i>Decisión del Consejo por la que se nombra al presidente del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística</i> Decisión del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se nombra al presidente del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística DO C 439 de 20.12.2017, p. 7	10733/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5487/20
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se autoriza a los Países Bajos a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido</i> Decisión de Ejecución (UE) 2020/2189 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020, por la que se autoriza a los Países Bajos a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 434 de 23.12.2020, p. 1	13508/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5492/20
Intención de no formular objeciones al Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión de 20.11.2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los plazos de presentación de las declaraciones sumarias de entrada y las declaraciones previas a la salida en caso de transporte de mercancías por vía marítima desde y hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglonormandas y la Isla de Man	13975/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5485/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio</i> Decisión (UE) 2020/2185 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea DO L 435 de 23.12.2020, p. 63	12513/20
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio - Acuerdo de principio - Solicitud por el Consejo de la aprobación del Parlamento Europeo	10365/20 12543/20

Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5468/20
<i>Decisión del Consejo por la que se nombra a dos miembros del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística</i> Decisión del Consejo, de 18 de diciembre de 2020, por la que se nombra a dos miembros del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística 2020/C 445/02 DO C 445 de 22.12.2020, p. 3	10734/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5477/20
<i>Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales</i> Reglamento (UE) 2020/2230 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 437 de 28.12.2020, p. 120	13202/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5478/20
<i>Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales</i> Reglamento (UE) 2020/2231 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 437 de 28.12.2020, p. 135	13205/20
Procedimiento escrito concluido el 18 de diciembre de 2020	CM 5495/20
Conclusiones del Consejo sobre un plan de acción para impulsar la unión aduanera a un nuevo nivel	13381/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5448/20
<i>Reglamento sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias de las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha</i> Reglamento (UE) 2020/2222 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias de las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 437 de 28.12.2020, p. 43	60/20 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5494/20
<i>Decisión por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020 a 2033</i> Decisión (UE) 2020/2229 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 que modifica la Decisión n.º 445/2014/UE por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 437 de 28.12.2020, p. 116	55/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5506/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE)</i> Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) DO L 437 de 28.12.2020, p. 30	58/20 REV 1
Declaración de Polonia La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, en las expresiones que incluyan el término «género» Polonia lo interpretará como la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con el artículo 8 del TFUE. Por otra parte, en lo que respecta al considerando 7, Polonia opina que el recurso al mecanismo de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión no puede conducir a eludir los Tratados, en particular el procedimiento establecido en el artículo 7 del TUE, y no puede interferir con la competencia del Consejo Europeo para declarar por unanimidad que se ha vulnerado el Estado de Derecho.	

Declaración de la Comisión Declaración sobre el considerando 6 La Comisión lamenta que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan acordado que el objetivo de gasto en acciones relacionadas con el clima se exponga en un considerando, en lugar de establecer un objetivo jurídicamente vinculante en un artículo. La Comisión considera que esto no le otorga medios jurídicos apropiados para garantizar de forma efectiva que la contribución de los recursos REACT-UE alcance el nivel acordado a efectos del objetivo global de contribución climática establecido conjuntamente para el marco financiero plurianual y Next Generation EU, de conformidad con el punto 15 del Acuerdo Interinstitucional.	
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5507/20
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2021 Decisión (UE) 2020/2187 del Consejo, de 22 de diciembre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2021 DO L 435 de 23.12.2020, p. 73	11353/20 11356/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5508/20
<i>Reglamento por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022</i> Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 DO L 437 de 28.12.2020, p. 1	29/20

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las regiones ultraperiféricas y las islas menores del mar Egeo El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan: - la importancia de las medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, establecidas de conformidad con el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta las características especiales de dichas regiones; - la importancia de las medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo establecidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo; y - que las cuestiones expuestas justifican un apoyo especial para dichas regiones e islas, con el fin de aplicar las medidas adecuadas.	
Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones de financiación para el POSEI y las islas menores del mar Egeo El Parlamento Europeo y el Consejo subrayan que las disposiciones de financiación de la Unión para el POSEI y las islas menores del mar Egeo comprendidas en el presente Reglamento de transición para 2021 y 2022 tienen carácter excepcional, responden al carácter particular de las circunstancias, y no constituyen un precedente para la futura financiación de la PAC, ni por lo que respecta a las regiones ultraperiféricas y las islas menores del mar Egeo, ni a los pagos directos.	
Declaración de Letonia Letonia apoya la urgente necesidad de alcanzar un acuerdo sobre las disposiciones transitorias de la PAC para que las acciones relativas a la PAC puedan proseguir en 2021 y evitar toda interrupción de las ayudas entre los dos períodos del MFP. Compete a los colegisladores de la UE asegurar que los agricultores de la Unión mantienen sin perturbaciones la producción alimentaria y agrícola con arreglo a las disposiciones de la PAC. El fondo del acuerdo transaccional alcanzado sobre el proyecto de Reglamento es aceptable para Letonia, puesto que las condiciones para su aplicación están bien desarrolladas y son equilibradas. No obstante, la propuesta introducida en el último momento <i>de mantener los presupuestos actuales de la PAC para las regiones ultraperiféricas y las islas menores del mar Egeo con arreglo a los Reglamentos n.º 228/2013 y n.º 229/2013</i> plantea una serie de inquietudes. Estamos dispuestos a encontrar soluciones que aseguren el actual nivel de financiación para estas regiones, pero dichas soluciones no deben, bajo ninguna circunstancia, socavar el acuerdo alcanzado en el Consejo Europeo de julio. Todos los Estados miembros de la UE tienen sus propios intereses nacionales y sensibilidades políticas, que se han debatido y tenido en cuenta plenamente en el transcurso de las extensas negociaciones que concluyeron con un delicado acuerdo de transacción en julio. Queda claro que el compromiso	

alcanzado por la Presidencia alemana no respeta por entero el acuerdo sobre el MFP. Estábamos dispuestos a apoyar una solución presupuestaria neutra para los Estados miembros no participantes en el POSEI. No obstante, la propuesta de recurrir a ingresos afectados, aunque solo sea para 2021, no es una opción presupuestaria neutra con respecto a las dotaciones de pagos directos de los demás Estados miembros, y sienta un precedente para el futuro. Por estas razones, Letonia se abstiene de la votación sobre el Reglamento Transitorio.	
Declaración de Lituania Lituania considera que la solución transaccional para la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas de la Unión y las islas menores del mar Egeo que figura en el Reglamento Transitorio para 2021 no respeta el acuerdo del MFP, y cree que el recurso a ingresos afectados con este fin va en contra del principio de neutralidad presupuestaria con respecto a otros Estados miembros. Lituania indica que esta solución no sentará un precedente para el futuro.	
Declaración conjunta de Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, los Países Bajos y Suecia Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, los Países Bajos y Suecia apoyan el acuerdo transaccional sobre el Reglamento Transitorio de la PAC. Este apoyo se entiende sin perjuicio de la futura financiación del POSEI. En principio no estamos de acuerdo con la solución de mantener los niveles de financiación del POSEI mediante el recurso a ingresos afectados. No obstante, es importante tomar una decisión rápida sobre el Reglamento Transitorio tanto para ofrecer seguridad jurídica a los agricultores como para gestionar las consecuencias económicas de la COVID-19.	
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5509/20
<i>Decisión por la que se autoriza a la Comisión a votar a favor de una ampliación del capital autorizado del Fondo Europeo de Inversiones</i> Decisión (UE) 2021/8 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por la que se autoriza a la Comisión a votar a favor de una ampliación del capital autorizado del Fondo Europeo de Inversiones DO L 3 de 7.1.2021, p. 1	59/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5510/20
<i>Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión</i> Reglamento (UE) 2020/2227 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión DO L 437 de 28.12.2020, p. 102	68/20 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5486/20
<i>Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia</i> Decisión (PESC) 2020/2188 del Consejo, de 22 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia DO L 435 de 23.12.2020, p. 74	12916/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5476/20
<i>Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designadas por la Unión</i> Decisión (UE) 2020/2232 del Consejo, de 22 de diciembre de 2020, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designadas por la Unión DO L 437 de 28.12.2020, p. 182	13919/20 REV 1

Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5455/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la seguridad aérea por lo que respecta al final del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica</i> Reglamento (UE) 2020/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, sobre determinados aspectos de la seguridad aérea por lo que respecta al final del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 437 de 28.12.2020, p. 97	67/20 REV 1
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5453/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica</i> Reglamento (UE) 2020/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 437 de 28.12.2020, p. 86	66/20 REV 1
Declaración de Luxemburgo	CM 5453/20
Luxemburgo considera que las libertades del aire que permiten conectar un Estado miembro con un país tercero no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre las conexiones aéreas básicas. En particular, la quinta libertad del aire fuera de la UE (la libertad de embarcar y desembarcar tráfico en puntos intermedios situados fuera de la UE) es competencia de los Estados miembros y no puede, pues, quedar suspensa ni suprimida por el Reglamento en cuestión. Luxemburgo lamenta que no se haya tenido en cuenta su propuesta de aclaración del texto del Reglamento sobre las conexiones aéreas básicas aunque considera, no obstante, que la interpretación del Reglamento permanece inalterada.	

Declaración de la Comisión Con respecto al artículo 2 y al considerando 8, la Comisión recuerda que el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros se trata exhaustivamente en los Tratados, tanto en lo que se refiere a circunstancias habituales como a circunstancias excepcionales. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el legislador no está facultado para alterar dicho reparto. En este contexto, la Comisión considera que el Reglamento de referencia, como tal, no prejuzga la naturaleza de la futura relación con el Reino Unido en el ámbito de la aviación tras su expiración. El ejercicio de competencia en el Reglamento es temporal y se limita estrictamente a su período de validez. Ello se entiende sin perjuicio de la posición jurídica que se derive de la autorización actual o de cualquier autorización futura de negociación, con cualquier país tercero.	
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5450/20
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para garantizar las conexiones básicas del transporte de mercancías y viajeros por carretera una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica</i> Reglamento (UE) 2020/2224 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, sobre normas comunes para garantizar las conexiones básicas del transporte de mercancías y viajeros por carretera una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 437 de 28.12.2020, p. 74	65/20 REV 1

Declaración de Austria, Dinamarca, Grecia, Italia y España Austria, Dinamarca, Grecia, Italia y España apoyan el objetivo de garantizar las conexiones básicas en el transporte por carretera en caso de que el Reino Unido y la Unión Europea no celebren un nuevo acuerdo de asociación antes de que finalice el período transitorio el 31 de diciembre de 2020. Acogemos con satisfacción las medidas temporales propuestas que permiten a los operadores de transporte de mercancías, autocares y autobuses con licencia en el Reino Unido transportar mercancías y viajeros desde y hacia los Estados miembros de la UE. Al igual que en 2019, estas medidas son necesarias para evitar que se produzcan perturbaciones graves en el contexto de estas operaciones inmediatamente después de que finalice el período transitorio. Sin embargo, la situación a 1 de enero de 2021 no es comparable con la situación a principios de la primavera de 2019. Todas las partes interesadas e implicadas en el proceso de retirada del Reino Unido de la UE han tenido sobrada oportunidad de prepararse para los cambios inevitables derivados de la decisión del Reino Unido de retirarse de la UE. Por lo tanto, a Austria, Dinamarca, Grecia, Italia y España les preocupa que se haya ampliado el ámbito de aplicación de la propuesta inicial para incluir una serie de operaciones de cabotaje en el transporte de mercancías por carretera. Consideramos que esta ampliación del ámbito de aplicación de no está en consonancia con las directrices relativas a las medidas de contingencia acordadas por el Consejo Europeo en composición UE-27, ya que dichas operaciones no son estrictamente necesarias para garantizar las conexiones básicas entre el Reino Unido y la UE-27. No obstante, teniendo presentes las preocupaciones económicas generales, Austria, Dinamarca, Grecia, Italia y España entienden que los derechos concedidos a los transportistas del Reino Unido en condiciones de reciprocidad constituyen una forma de responder a la situación excepcional que representa el abandono de la Unión Europea por parte de un Estado miembro. Austria, Dinamarca, Grecia, Italia y España destacan que la supresión gradual de los derechos concedidos en el presente Reglamento constituye una parte esencial del mismo. Se trata de una medida adoptada para minimizar los efectos negativos del final del período transitorio. No obstante, quisiéramos señalar que el derecho a realizar operaciones de cabotaje dentro de la UE es un derecho exclusivo para sus Estados miembros y no parece necesario en esta situación. Austria, Dinamarca, Grecia, Italia y España consideran que los derechos concedidos a los transportistas británicos durante un período de tiempo limitado bajo la condición de reciprocidad se deben a la situación excepcional que representa el abandono la Unión Europea por parte de un Estado miembro. Este Reglamento no prejuzgará ulteriores negociaciones con el Reino Unido u otros terceros países ni sentará precedente alguno.	CM 5450/20
--	--------------------------

Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5337/20
Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro titular del Consejo de Administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) por Bélgica	13942/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5333/20
Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro suplente del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo por Bélgica	13938/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5306/20
Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro titular del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo por Letonia	13857/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5306/20
Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro suplente del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo por Letonia	13859/20
Procedimiento escrito concluido el 22 de diciembre de 2020	CM 5247/20
Decisión del Consejo por la que se sustituye a un miembro titular del Consejo de Administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) por Lituania	13765/20
Procedimiento escrito concluido el 23 de diciembre de 2020	CM 5462/20
<i>Decisión del Consejo relativa al compromiso de los fondos procedentes de reflujos en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP derivados de operaciones con cargo a los 9.º, 10.º y 11.º Fondos Europeos de Desarrollo</i> Decisión (UE) 2020/2233 del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, relativa al compromiso de los fondos precedentes de reflujos en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP derivados de operaciones con cargo a los 9.º, 10.º y 11.º Fondos Europeos de Desarrollo DO L 437 de 28.12.2020, p. 188	13990/20
Procedimiento escrito concluido el 23 de diciembre de 2020	CM 5517/20
Vecindad meridional / prioridades de la asociación: proyectos de cartas a la vecindad meridional	14234/20

Procedimiento escrito concluido el 29 de diciembre de 2020	CM 5527/20
<i>Decisión del Consejo por la que se autoriza la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra</i> Decisión (Euratom) 2020/2253 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, por la que se autoriza la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra DO L 444 de 31.12.2020, p. 11	14357/20
<i>Acuerdo de cooperación en el ámbito de los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear</i> Acuerdo de cooperación entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear DO L 445 de 31.12.2020, p. 5	14337/20 ADD 2 REV 1
<i>Canje de notas para la aplicación provisional que se llevará a cabo en el momento de la firma</i> Canje de notas sobre la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el ámbito de los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear DO L 445 de 31.12.2020, p. 23	14357/20 ADD 1

Procedimiento escrito concluido el 29 de diciembre de 2020	CM 5525/20
<i>Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada</i> Decisión (UE) 2020/2252 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada DO L 444 de 31.12.2020, p. 2	13904/20
<i>Acuerdo de Comercio y Cooperación</i> Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra DO L 444 de 31.12.2020, p. 14	14335/20 ADD 1 REV 2
<i>Acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada</i> Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada DO L 444 de 31.12.2020, p. 1463-1474	ST 14335/20 ADD 2 REV 1
<i>Declaraciones en relación con el Acuerdo de Comercio y Cooperación y el Acuerdo relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada</i> Declaraciones previstas en la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación y del Acuerdo relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada DO L 444 de 31.12.2020, p. 1475	ST 14368/20
Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido - Notificación de la Unión DO L 444 de 31.12.2020, p. 1486	ST 14367/20

<i>Acuerdo de Comercio y Cooperación y Acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada</i> <u>Declaración del Consejo para el acta</u> Se hace constar que el Consejo ha decidido que el Acuerdo de Comercio y Cooperación y el Acuerdo de Seguridad de la Información (en lo sucesivo, los «Acuerdos») se aplicarán de manera provisional a partir del 1 de enero de 2021. Por consiguiente, el Consejo ejercerá las facultades que le confiere el artículo 218 del TFUE para examinar los citados Acuerdos y culminar el proceso para su celebración con la mayor diligencia y fluidez posibles. Durante este proceso, se solicita a la Comisión que, de conformidad con el artículo 241 del TFUE, presente las propuestas pertinentes para garantizar que el Consejo de Asociación permita la aplicación provisional de los Acuerdos hasta que se lleven a término los procedimientos necesarios para su entrada en vigor, en particular la formalización jurídico-lingüística definitiva de todas las versiones lingüísticas y el establecimiento por las Partes de dichas versiones lingüísticas ya formalizadas como auténticas y definitivas.	ST 14339/20
<i>Acuerdo de Comercio y Cooperación y Acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada</i> <u>Declaración de Austria</u> La celebración de acuerdos en materia de seguridad social con terceros países es competencia de los Estados miembros, que para ello deberán respetar las obligaciones derivadas del TFUE (véase, por ejemplo, el asunto C-55/00, Gottardo). No obstante, el Acuerdo de Comercio y Cooperación contiene también disposiciones relativas a la coordinación de los sistemas de seguridad social respectivos, teniendo en cuenta la situación particular de las relaciones entre la UE y el Reino Unido. Estas disposiciones no pueden cuestionar la competencia de los Estados miembros para celebrar acuerdos bilaterales con otros terceros países en el futuro y no pueden afectar al contenido de dichos acuerdos. Asimismo en relación con el Reino Unido, la competencia ejercida por la UE en el Acuerdo de Comercio y Cooperación debe quedar limitada a las cuestiones absolutamente necesarias. Por tanto, la frase que hace referencia a las materias cubiertas por el protocolo sobre la seguridad social debe interpretarse como una excepción del principio de autonomía de los Estados miembros en este ámbito y debe interpretarse de manera restrictiva. Los Estados miembros deben tener libertad para acordar con el Reino Unido los principios o disposiciones que no figuran en el Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social en tanto correspondan por ejemplo a las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y n.º 987/2009. Los procedimientos previstos en el artículo 7 de la Decisión del Consejo [relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión	CM 5525/20

Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada] no pueden obstaculizar el ejercicio de estos derechos de los Estados miembros.	
<u>Declaración del Reino de los Países Bajos</u> Los Países Bajos observan que, al dar su aprobación como miembro del Consejo a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación y del Acuerdo relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, están dando su aprobación a la aplicación provisional de ambos acuerdos en su totalidad. Ello engloba la aplicación provisional tanto de las competencias exclusivas de la Unión, como, en este caso particular, de las competencias no exclusivas de la Unión ejercidas por la Unión. Los Países Bajos observan que esta aplicación provisional se entiende sin perjuicio del reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros de conformidad con los Tratados. La aplicación de los acuerdos con carácter provisional, a la espera de que se completen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor, permite al Parlamento Europeo y al Consejo examinar adecuadamente la decisión prevista sobre la celebración de los Acuerdos, que debe adoptarse por unanimidad en el Consejo, y el texto de los Acuerdos. Ello permitirá asimismo al Parlamento de los Países Bajos examinar más detalladamente los acuerdos y ejercer su función antes de adoptar la Decisión del Consejo sobre la celebración de los Acuerdos.	CM 5525/20
<u>Declaración de Chipre sobre la Decisión relativa a la firma</u> El reparto de competencias entre la UE y sus Estados miembros, en relación con el transporte aéreo, se rige por lo establecido expresamente en los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal. El ejercicio de la competencia de la Unión mediante el Acuerdo de Comercio y Cooperación, en el ámbito de los servicios aéreos, se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros en relación con los derechos de tráfico aéreo, en toda negociación, firma o celebración en curso o futura de acuerdos internacionales con cualquier otro tercer país en el ámbito de los servicios aéreos, y no constituirá un precedente a tal efecto.	CM 5525/20

<u>Declaración de la Comisión sobre el artículo 4 de la Decisión relativa a la firma</u> En relación con el artículo 4 de la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, que faculta a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, medidas en materia de suspensión y de aplicación del acuerdo. La Comisión recuerda que la aplicación provisional consiste en anticipar temporalmente la aplicación de un acuerdo internacional a la espera de su celebración y, como tal, está supeditada a exigencias estrictas en virtud del Tratado. La Comisión observa asimismo que el artículo 218, apartado 7, del TFUE es una excepción de los procedimientos ordinarios previstos en los apartados 5, 6 y 9 del mismo artículo y, por ese motivo, debe interpretarse de manera estricta, como se desprende de la jurisprudencia reiterada del TJUE, y que ello solo se puede prever «al celebrar un acuerdo». La Comisión considera que el recurso concreto a dicha facultad se limitará a situaciones que requieran una intervención urgente que no se pueda demorar, y prevé en cualquier caso asociar al Parlamento Europeo en la forma adecuada.	CM 5525/20
<u>Declaración de la Comisión sobre las modificaciones de la recomendación Euratom</u> La Comisión toma nota de que el Consejo aprueba la celebración por la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con la única condición de que dichos acuerdos se firmen y se apliquen con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2021. La Comisión recuerda que la competencia para celebrar acuerdos internacionales corresponde a la Comisión en virtud del artículo 101 del Tratado. De ello se desprende que, en virtud del Tratado Euratom, corresponde a la Comisión decidir sobre la firma y garantizar la aplicación provisional de dichos acuerdos de conformidad con la aprobación dada por el Consejo.	CM 5525/20

<u>Declaración de la Comisión sobre competencias</u> La Comisión recuerda que el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros se trata exhaustivamente en los Tratados. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el legislador no está facultado para alterar dicho reparto. En este contexto, la Comisión considera que el ejercicio de la competencia de la Unión mediante el Acuerdo de Comercio y Cooperación es conforme a las respectivas competencias de la Unión y de los Estados miembros. Y ello se entenderá sin perjuicio de toda negociación, firma o celebración en curso o futura de acuerdos internacionales con cualquier otro tercer país.	CM 5525/20
<u>Declaración de la Comisión sobre Gibraltar</u> Atendiendo a la Declaración conjunta del Consejo Europeo y de la Comisión Europea sobre el ámbito de aplicación territorial de los acuerdos que se celebren entre la Unión y el Reino Unido, de 25 de noviembre de 2018, el acuerdo que firmarán la Unión y el Reino Unido el 30 de diciembre de 2020 no incluye Gibraltar. Ello no excluye la posibilidad de que se celebren acuerdos separados entre la Unión y el Reino Unido respecto de Gibraltar. La Comisión se declara dispuesta a examinar toda solicitud que presente España, de acuerdo con el Reino Unido, para iniciar el procedimiento de negociación de dichos acuerdos separados siempre que sean compatibles con el Derecho de la Unión y los intereses de la Unión.	CM 5525/20